

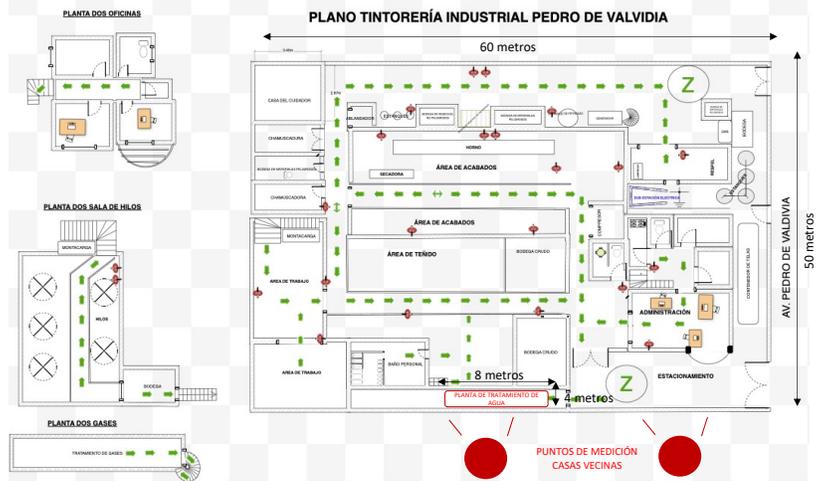
PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011

1. IDENTIFICACIÓN:

Nombre empresa o persona natural:	Tintorería Industrial Pedro de Valdivia S.A
Rut empresa o persona natural:	96.574.510-6
Nombre representante legal:	Patricio Majluf Sapag
Domicilio representante legal:	Avenida Pedro de Valdivia 5852, Comuna de Macul
Rol Procedimiento Sancionatorio:	Rol D-155-2024

- Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.



Sistema de tratamiento de riles.

Tiene 8 metros de largo por 4 metros de ancho, se encuentra ubicado en el lado norte de la fábrica y colinda directamente con el patio de los vecinos.

Solo tenemos un emisión de ruido que es la planta de tratamiento.

<p>▪ <u>Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:</u> En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.</p>	<p>Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:</p>	 	<p>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl</p>
	<p>No deseo ser notificado mediante correo electrónico:</p>		

2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:

Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.

Nº1 La obtención, con fecha 14 de julio de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 52 dB(A); y la obtención, con fecha 20 de agosto de 2022, de un NPC de 58 dB(A), ambas mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición Internas con ventana abierta y en un receptor sensible ubicado en Zona III.

3. EFECTOS NEGATIVOS:

Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

N° Identificador	1
<p>Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p> <p><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p>

- Limitador acústico:** Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.
- Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre:** El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.
- Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido:** Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.
- Cambio en la actividad:** Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.
- Traslado o cierre de la unidad fiscalizable:** Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.
- Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):**

Costo Estimado Neto (\$)

Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).

COD E.T.	PARTIDA	UNID	CANTIDAD	VALOR UNIT	COSTO NETO
1.0	MURO ACUSTICO				
1.1	ESTRUCTURA METALICA CANAL 50X30X3	KG	434	\$3.500	\$1.519.000
1.2	PANEL MEC WA 1X6X50MM PERFORADO SEGÚN EETT	M2	69	\$25.500	\$1.759.500
1.3	INSUMOS DE INSTALACION	GL	1	\$160.000	\$160.000
1.4	MORTEROS DE NIVELACION	UNID	1	\$210.000	\$210.000
2.0	TOTAL COSTO DIRECTO DE OBRA				\$3.648.500
3.0	GASTOS GENERALES		8%		\$291.880
4.0	UTILIDADES		10%		\$364.850
5.0	TOTAL PRESUPUESTO NETO				\$4.305.230

Prestación de Servicios: 4.305.230

Medios de Verificación

Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.

- Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).
- Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.
- Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).
- Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).

<p>Comentarios Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</p>	<p>Se adjunta cotización de don Diego Pérez de la empresa MP INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SpA</p>										
<p>N° Identificador</p>	<p>1</p>	<p>Números correlativos (1,2, 3, 4,...)</p>									
<p>Acción y descripción de la Acción (Acción obligatoria).</p>	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>										
<p>Plazo de Ejecución de la acción Marque una de las siguientes acciones.</p>	<p><input type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p> <p><input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p>										
<p>Costo Estimado Neto (\$) Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</p>	<p>PRESTACIÓN DE SERVICIOS 14 UF</p> <p>5 PROPUESTA ECONÓMICA</p> <p>5.1 Valores</p> <table border="1" data-bbox="516 1392 1485 1549"> <thead> <tr> <th>Ítems</th> <th>Valor unitario</th> <th>Cantidad</th> <th>Valor total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> Monitoreo de ruido D.S. N°38/2011 MMA 3 receptores Periodo nocturno 1 informe técnico 1 día de medición Gastos de terreno </td> <td>14 UF</td> <td>1</td> <td>14 UF</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Facturación exenta de IVA. ** Valores en Unidad de Fomento</p> <p>Se adjunta cotización de empresa, que medirá una vez ejecutadas las medidas propuestas</p>			Ítems	Valor unitario	Cantidad	Valor total	Monitoreo de ruido D.S. N°38/2011 MMA 3 receptores Periodo nocturno 1 informe técnico 1 día de medición Gastos de terreno	14 UF	1	14 UF
Ítems	Valor unitario	Cantidad	Valor total								
Monitoreo de ruido D.S. N°38/2011 MMA 3 receptores Periodo nocturno 1 informe técnico 1 día de medición Gastos de terreno	14 UF	1	14 UF								
<p>Medios de Verificación.</p>	<p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p>										

Comentarios.	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>
---------------------	--

N° Identificador	Números correlativos (1,2, 3, 4,....)
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Plazo de Ejecución de la acción.	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
Comentarios.	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>

N° Identificador	Números correlativos (1,2, 3, 4,....)
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Plazo de Ejecución de la acción.	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.

Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
Comentarios.	<p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>



TINTORERÍA INDUSTRIAL
PEDRO DE VALDIVIA S.A.

FIRMA REPRESENTANTE

IMPORTANTE: Tenga presente que ésta sería la primera presentación formal dentro del procedimiento sancionatorio, por tanto:

- **En caso de que el sancionatorio esté dirigido en contra de una persona jurídica:** el Programa de Cumplimiento deberá ser firmado por el representante de la misma, debiendo acompañar para ello la documentación que acredite dicha personería. Para ello deberá presentar una escritura pública en donde conste el poder otorgado a la persona representante.
- **En caso de que el sancionatorio esté dirigida en contra de una persona natural:** el formulario deberá ser firmado por el titular del establecimiento.

PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA

CLIENTE: TINTORERÍA INDUSTRIAL PEDRO DE VALDIVIA
CONTACTO: SEBASTIÁN CONTRERAS MOSQUEIRA
MAIL: CONTACTO@CONSULTORESPYS.CL

ÍNDICE

1	Introducción	3
2	Objetivos.....	3
2.1	Objetivo general	3
2.2	Objetivos específicos	3
3	Estructura Organizacional	3
3.1	Organigrama.....	4
3.2	Proyectos realizados de referencia	4
4	Propuesta Técnica	5
4.1	Antecedentes generales.....	5
4.2	Metodología.....	5
4.3	Condiciones técnicas	7
5	Propuesta Económica	8
5.1	Valores.....	8
5.2	Condiciones comerciales.....	9
	Anexo I - Autorización Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental.....	10
	Anexo II - Autorización Inspector(a) Ambiental.....	11
	Anexo III – Acreditación NCh ISO 17020:2012	15

1 INTRODUCCIÓN

A&M Fiscalización Ambiental Ltda., en adelante ETFA Ruido, es una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental autorizada por la Superintendencia del Medio Ambiente y acreditada NCh ISO 17020:2012 en los alcances medición de ruido, inspección de las medidas de control de ruido, y verificación de medición de ruido y de medidas de control de ruido según las exigencias y metodología establecida en el Decreto Supremo N°38/2011 del MMA.

Los criterios utilizados para la realización de las actividades propuestas se basan en las exigencias legales establecidas en esta materia, y según los lineamientos establecidos en la norma NCh ISO 17020:2012, manteniendo el foco en la calidad, imparcialidad, independencia, confidencialidad, respeto al medio ambiente, salud y seguridad ocupacional, tanto dentro como fuera de la oficina, con la finalidad que se resguarde la correcta ejecución del servicio propuesto.

2 OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

- Entregar una estructura de los servicios a realizar para los alcances de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental de Ruido.

2.2 Objetivos específicos

- Presentar el perfil de la empresa y sus colaboradores.
- Formular una propuesta técnica y económica con la descripción y condiciones detalladas del servicio a realizar.

3 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ETFA-Ruido, cuenta con profesionales del rubro de la Ingeniería Acústica con más 10 años de experiencia en diversos estudios de control de ruido, y evaluaciones de impacto acústico, con competencias en modelamiento de escenarios acústicos a través de software especializados, como también en implementación de Sistema de Gestión Integrado ISO 9001, ISO 14001 y OHSAS 18001, y normas de calidad como NCh – ISO 17020:2012.

3.1 Organigrama



3.2 Proyectos realizados de referencia

A continuación, se presentan proyectos referenciales realizados respecto a los alcances de una Entidad Técnica de Fiscalización de ruido.

Cliente	Nombre de Proyecto
wpd Negrete	Monitoreo de ruido operación Parque Eólico Negrete
wpd Negrete	Monitoreo de ruido operación Parque Eólico Malleco
Sacyr	Monitoreo de ruido continuo Parque Eólico Caman
wpd Duqueco	Monitoreo de ruido construcción Parque Eólico Lomas de Duqueco
Grupo Ibereólica	Monitoreo de ruido construcción Parque Eólico Atacama
Compañía Minera Inés de Collahuasi	Medición de ruido Faena Cordillera
CMPC	Medición de ruido Planta Cartulinas Maule
Cementos Biobío	Medición de ruido Áridos Pargua
Frontera Chile	Medición de ruido Modificación Prospección Minera Vicuña, sector Tamberías

Cliente	Nombre de Proyecto
SACYR	Medición de ruido Ruta del Algarrobo Medición de ruido Construcción Parque Eólico Camán
Constructora Proyekta Ltda.	Medición de ruido Edificio Pedro Jesús Rodríguez
Consorcio Industrial De Alimentos S.A.	Medición de ruido CIAL Planta Quilicura
ENAP	Medición de ruido ENAP Refinería Aconcagua
Minera HMC Gold	Medición de ruido Faena Tambo de Oro
SUGAL	Medición de ruido Planta Quinta de Tilcoco
Metro	Monitoreo Ruido VF Línea 3
Constructora ALM	Monitoreo de ruido Edificio Vicuña Smart
CODELCO	Monitoreo de ruido División Andina
Inmobiliaria PY	Monitoreo de ruido Proyecto Las Dalías
GIZA Ingeniería	Monitoreo de ruido Proyecto Puerta Norte
Justo Schweitzer	Monitoreo de ruido Construcción Defensas Fluviales Río Cautín
CONPAX	Monitoreo de ruido construcción Parque Fotovoltaico El Boco II
Metro S.A.	Monitoreo de ruido Modificación Viaducto Línea 5 Maipú Monitoreo de ruido ventilaciones Forzadas Línea 3 Monitoreo ruido Construcción Línea 7
Engie Energía Chile	Monitoreo de ruido operación Central Térmica Mejillones Monitoreo de ruido operación Central Térmica Tocopilla

4 PROPUESTA TÉCNICA

4.1 Antecedentes generales

Instrumento de gestión ambiental	SMA
Ubicación	Av. Pedro de Valdivia #5852, Macul
Servicio	Monitoreo de ruido
Periodo de medición	Nocturno
Cantidad de puntos de evaluación	3 receptores

4.2 Metodología

El servicio de medición de ruido se estructura de la siguiente manera:

Actividad	Descripción
Medición de ruido	Toma de muestra de los niveles de ruido en los receptores considerados como sensibles, bajo la metodología descrita en los compromisos ambientales relacionados del proyecto.
Análisis de datos	Análisis de la información rescatada de terreno y evaluación normativa.

Actividad	Descripción
Elaboración de informe técnico	Presentación detallada de los resultados obtenidos de la medición de ruido, bajo una estructura establecida por los marcos legales vigentes.
Revisión de informe técnico	Proceso de detección de posibles errores del informe para su corrección y la correcta entrega de los resultados.

Los monitoreos de ruido se realizan según las exigencias legales vigentes para ruido ambiental y las resoluciones de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente para las Entidades Técnica de Fiscalización Ambiental.

Los instrumentos utilizados para la realización del servicio son los siguientes:

- D.S. N°38/2011 MMA, establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N°146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Resolución Exenta N°867/2016 SMA que aprueba protocolo técnico para la fiscalización del D.S. N°38/2011 del MMA y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA.
- Resolución Exenta N°223/2015 SMA, dicta instrucciones generales sobre la elaboración del plan de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información al sistema electrónico de seguimiento ambiental.
- Resolución Exenta N°693/2015 SMA, aprueba contenido y formatos de las fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido.
- Resolución Exenta N°1194/2015 SMA, dicta instrucción de carácter general para la operatividad de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental.
- Norma técnica IEC 61672-1:2002 Electroacústica - Sonómetros - Part 1: Especificaciones.
- Norma técnica IEC 60942:2003 Electroacústica – Calibrador acústico.
- Decreto Exento N°542 _Norma técnica N°165 Sobre el certificado de calibración periódica para sonómetros integradores-promediadores y calibradores acústicos.
- Resolución Exenta N°574/2022, dicta instrucciones de carácter general que para la operatividad general de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental e Inspectores Ambientales y revoca Resolución que indica" a través del considerando 16 operatividad de la ETFA.
- Norma técnica ISO 9613 Acústica - Atenuación del sonido durante la propagación en exteriores (cuando aplica).
- Software iNoise para cálculos de ruido industrial basado en el método ISO 9613 e ISO 17534 (cuando aplica).

4.3 Condiciones técnicas

Equipamiento:

- Sonómetro y calibrador acústico acorde al Decreto Exento N°542 Norma técnica N°165 sobre el certificado calibración periódica para sonómetros integradores-promediadores y calibradores acústicos, que incluye cumplimiento de las normas IEC 651-1979, IEC 804-1985 y ANSI S1.4-1983 para sonómetros y ANSI S1.40-1984 e IEC942 para calibradores acústicos.
- Trípode para sonómetro.
- Termo higo-anemómetro.
- Telémetro digital.
- GPS GARMIN ETREX 22x.
- Equipo de protección personal

Producto de entrega:

- Informe técnico por cada campaña de monitoreo de ruido.

Plazo de entrega de informe técnico:

- 10 días hábiles luego de finalizadas las mediciones en terreno.

Coordinación del terreno:

- Como mínimo 10 días hábiles de anticipación.
- Para proyectos de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, ETFA-Ruido, debe avisar a esta institución con al menos 6 días hábiles de anticipación antes de cualquier medición y/o inspección programada de acuerdo con lo estipulado en la Resolución Exenta N° 128/2019 SMA.

Condiciones del terreno:

- La fecha y hora de medición debe representar la condición normal de operación de la fuente a evaluar, el cual debe ser definida por el titular.
- El ingreso a los puntos seleccionados como receptores de ruido, debe ser gestionado por el titular, si no es posible el acceso, las mediciones se realizarán en la fachada de cada receptor escogidos como sensible a ser contaminado acústicamente.
- En caso de no poder realizar la evaluación de forma directa según lo establecido en el D.S. N°38/2011 MMA, se deberá ingresar al interior de la fuente emisora de ruido a realizar el levantamiento de las fuentes de ruido para la proyección de acuerdo con la norma técnica ISO 9613 "Acústica - Atenuación del sonido durante la propagación en exteriores".

Documentos solicitados:

- Planificación de operación

- Layout con la identificación de las fuentes de ruido (cuando aplica).
- Certificado de informaciones previas (CIP) de los receptores evaluados, en caso de no existir claridad en los usos de suelo definidos en los Instrumentos de Planificación territorial vigentes. (cuando aplica).

5 PROPUESTA ECONÓMICA

5.1 Valores

ítems	Valor unitario	Cantidad	Valor total
Monitoreo de ruido D.S. N°38/2011 MMA 3 receptores Periodo nocturno 1 informe técnico 1 día de medición Gastos de terreno	14 UF	1	14 UF

*Facturación exenta de IVA.

** Valores en Unidad de Fomento

5.2 Condiciones comerciales

- Valores en Unidad de Fomento y exentos de IVA.
- Valor de la UF al día de la facturación.
- Facturación y pago contra entrega de informes técnicos recibidos a conformidad.
- Precios incluyen todos los gastos de terreno.
- No incluye gastos reembolsables, actividades paralelas a lo cotizado se debe recotizar.
- Valores válidos sólo para días hábiles.
- Si se cancela la medición de ruido estando en terreno, por condiciones climáticas u operacionales, se cobrará el 50% por cada monitoreo cancelado.
- **Servicio no incluye asesoría y/o consultoría acústica ya que están fuera del alcance de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental.**
- El contenido de la presente propuesta es de carácter confidencial de modo de no difundir.
- En caso de requerir inducciones de seguridad para el inicio de las actividades, se deberá cotizar el tiempo de acuerdo con la ubicación y condiciones de dicha inducción.
- ETFA-Ruido asegura que toda la información obtenida y/o generada durante las actividades de inspección, medición y/o verificación, es de carácter confidencial y sólo es conocida por su propio personal, y en el caso que se tenga la intención de hacer pública toda o parte de dicha información, se lo comunicará vía correo electrónico con antelación.
- Información bancaria
 - RUT: 76.863.162-K
 - Banco: Itaú
 - N° cta cte: 0228388208
 - Mail notificación: maguirre@etfa-ruido.cl

ANEXO I - AUTORIZACIÓN ENTIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL



SOLICITUD QUE INDICA Y MODIFICA REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
RESOLUCIÓN EXENTA N° 987
 Santiago, 26 de junio de 2024

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "reglamento ETFA"); en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024 de fecha 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°575, de 18 de abril de 2022, que dicta instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales; en la Resolución Exenta N°574, de 18 de abril de 2022, que dicta instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales; y en la Resolución N°7, de 2019 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- Mediante la resolución exenta N° 1732, del 3 de agosto de 2021, fue renovada la autorización otorgada a la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental **A&M SpA**, por un periodo de cuatro años, contados desde el 9 de agosto de 2021.
- Tras ello, con fecha 14 de diciembre de 2023, doña María Verónica Aguirre Solís, representante legal de A&M SpA, acompañó información relacionada la transformación social de la persona jurídica, la que -en lo que interesa- pasaría a llamarse **A&M Fiscalización Ambiental Limitada**, lo que requeriría un cambio en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, de manera que refleje el actual nombre de la Entidad Técnica de Fiscalización autorizada.

Página 1



- Cabe señalar que la solicitud inicial fue complementada por presentaciones realizadas los días 5 y 12 de junio de 2024, en razón de solicitudes emitidas por la SMA con fecha 3 y 11, del mismo mes y año.
- Así las cosas, fueron revisados los antecedentes presentados, tenido a la vista especialmente las escrituras públicas emitidas ante el Notario Público doña María Donoso Gomien, con fecha 26 de octubre y 24 de noviembre, ambas de 2023. Mediante las mismas se transformó la sociedad en comento, y se rectificó su razón social, respectivamente. De la actividad se constató que, a efectos de la autorización, el objeto social se mantiene -dando cumplimiento aún a lo indicado en literal a), del artículo 3 del reglamento ETFA- y el nombre de la misma efectivamente habría sido modificado de la manera que ya se indicó.
- Consiguientemente, con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 14 del Reglamento ETFA, contenido en el Decreto Supremo N° 38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, resulta necesario actualizar el mencionado registro, a fin de que se identifique correctamente a las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental autorizadas por esta superintendencia. Así las cosas, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

- MODIFÍQUESE** el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, de forma que refleje que la ETFA autorizada como "A&M SpA", hoy tiene por razón social "A&M Fiscalización Ambiental Limitada".
- PREVIÉNESE** que todos los demás antecedentes relacionados a aquella autorización, y que no son indicados en el presente acto, así como también su periodo de vigencia, se mantienen sin cambios.
- NOTIFÍQUESE** por correo electrónico a la interesada esta resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 30 letra a) de la Ley N°19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
 SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE
 GOBIERNO DE CHILE

BRS/JAA/LMS

Notifíquese por correo electrónico
 - maguirre@etfa-ruido.cl
 - cmunoz@etfa-ruido.cl

Página 2

ANEXO II - AUTORIZACIÓN INSPECTOR(A) AMBIENTAL




RENUEDA AUTORIZACIÓN DE INSPECTORES AMBIENTALES QUE SE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1876

Santiago, 8 de noviembre de 2023

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 70, de 28 de diciembre de 2022 del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Resolución Exenta N° 575, de 18 de abril de 2022, que dicta instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales; en la Resolución Exenta N° 574, de 18 de abril de 2022, que dicta instrucción de carácter general la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales; y en la Resolución N° 7, de 2019 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Mediante las resoluciones exentas N° 2386, N° 2387 y N° 2388, todas de fecha 4 de noviembre de 2021; y la resolución exenta N° 482, del 29 de marzo de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, IA), a las siguientes personas, a contar de los días 08 y 09 de noviembre de 2023 según indican las respectivas resoluciones:

Columna A	Columna B
Richard Eduardo Chepilla Santibañez	Andrés Guell Saavedra
Marlene Ulloa Ewert	Richard Antonio Rodríguez Geldes
Marcela Ivonne Canales Fariás	

2. Al respecto, el artículo 10 del decreto supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que contiene el reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, reglamento ETFA) dispone que la solicitud de renovación de las autorizaciones tanto de las entidades técnica de fiscalización ambiental como de los IA deben ser

Página 1




presentadas ante la Superintendencia del Medio Ambiente, con a lo menos seis meses de anticipación a su vencimiento, cumpliendo los requisitos indicados en los artículos 5 al 9 de dicho cuerpo legal, sin perjuicio que la superintendencia, mediante normas e instrucciones de carácter general, pudiera eximir fundadamente a los solicitantes de presentar determinados antecedentes.

3. Los requisitos para la renovación de las autorizaciones de los inspectores ambientales se encuentran establecidos en la resolución exenta N° 575, de 2022, mediante la que se dictó la instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental y de los inspectores ambientales, así como también los requisitos para la renovación de esas autorizaciones. A destacar, estas últimas deberán ser entregadas con -a lo menos- seis meses de anticipación al vencimiento de la respectiva autorización.

4. Conforme lo señalado, y encontrándose dentro del mencionado plazo, los IA que componen la columna A antes indicada, presentaron su solicitud de renovación de autorización como IA, entregando antecedentes relacionados.

5. Por otra parte, habiéndose ya vencido el plazo referido, los IA contenidos en la Columna B precedente, presentaron su solicitud de renovación de autorización como IA, haciendo entrega de documentación afín.

6. Que, con fecha 8 de noviembre de 2023, por memorando N° 47517, el Departamento de Entidades Técnicas y Laboratorio informó que, si bien las personas individualizadas allegaron los antecedentes requeridos en el reglamento ETFA y en las instrucciones contenidas en la resolución exenta N° 575, de 2022, tal petición no fue en todos los casos presentada dentro del plazo que exige la normativa.

Sin embargo, en el mismo documento se indica que "(...) se solicita aplicar la debida flexibilidad en orden a permitir su correspondiente renovación, debida a que el rol IA establecida en las instrucciones ETFA publicadas por la SMA (Resolución Exenta N° 575/2022), establece el cargo de IA con responsabilidades técnicas similares al de gerente técnico, por lo que la no renovación de los solicitantes podría afectar la operatividad de las ETFA."

7. Teniendo en cuenta lo señalado en el punto considerativo precedente, la Jefatura del Departamento de Entidades Técnicas y Laboratorio recomienda que se renueve la autorización conferida a los IA individualizados en este acto administrativo, manteniendo todos los alcances ya autorizados.

8. Que, el fundamento para renovar la autorización de las IA se encuentra en el memorando individualizado, el cual será publicado en el Registro de Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, junto con esta resolución.

9. Que, los alcances autorizados de las IA cuya renovación fue solicitada, se encuentran publicados en las cuentas correspondientes en el Sistema ETFA y en el Registro de Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, por lo que dicto la siguiente

Página 2

RESOLUCIÓN:

1º. RENUÉVESE la autorización de los inspectores ambientales que se individualizan a continuación, por un período de dos años, a contar del día 8 de noviembre de 2023, en todos los alcances cuya autorización consta en las resoluciones exentas N° 2386, de fecha 4 de noviembre de 2023 y N° 482, de fecha 29 de marzo de 2022, y en aquellas que las modifican, según correspondiere:

Código IA	Nombre	Apellidos
13720020-1	Andrés	Güell Saavedra
18481709-8	Richard Antonio	Rodríguez Geldes

2º. RENUÉVESE la autorización de los inspectores ambientales que se individualizan a continuación, por un período de dos años, a contar del día 9 de noviembre de 2023, en todos los alcances cuya autorización fue renovada a través de las resoluciones exentas N° 2387 y N° 2388, ambas de fecha 4 de noviembre de 2021, y en aquellas que las modifican, según correspondiere:

Código IA	Nombre	Apellidos
12217833-1	Richard Eduardo	Chepilla Santibañez
13150585-k	Marlene	Ulloa Ewert
13357486-7	Marcela Ivonne	Canales Farias

3º. PREVIÉNESE que la presente renovación se otorga solo para los alcances aprobados, los que se encuentran publicados en Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental.

4º. TÉNGASE PRESENTE que -no obstante de lo señalado en el cuerpo del presente acto- corresponde en derecho que la Superintendencia del Medio Ambiente no dé tramitación a solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la resolución N° 575, de 2022, lo que tendría por consecuencia la pérdida de la autorización en cuestión, una vez cumplido su plazo de vigencia.

5º. PUBLÍQUENSE en el Registro de Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, la presente resolución, el estado y vigencia de la autorización de los inspectores ambientales y los demás antecedentes que correspondan, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento de ETFA.

Página 3

6º. NOTIFÍQUESE por correo electrónico a los interesados esta resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 30 letra a) de la ley N°19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


 MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
 SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

JAA/ODLF/CIT/LMS

ADJ.: Memorando N° 47517, del 8 de noviembre de 2023.

Distribución:

- Gabinete
- Departamento de Entidades Técnicas y Laboratorio
- Fiscalía
- registroentidades@sma.gob.cl
- Oficinas regionales
- Oficina de Partes

Exp. N°: 25066/2023

Página 4

RENUEDA AUTORIZACIÓN DE INSPECTORES AMBIENTALES QUE SE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 130

Santiago, 23 de enero de 2023

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin como Superintendente del Medio Ambiente; en Resolución Exenta RA 119123/149/2020, que renueva el cargo del jefe de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental; en la Resolución Exenta N°2124, de 30 de septiembre de 2021, que Fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2393, de 1 de diciembre de 2020, que modifica Resolución Exenta N°1623, de 2018 que establece organización interna funcional de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente y crea Sección de Conformidad Ambiental; en la Resolución Exenta N°575, de 18 de abril de 2022, que dicta instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales; en la Resolución Exenta N°574, de 18 de abril de 2022, que dicta instrucción de carácter general la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales; y en la Resolución N°7, de 2019 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- Mediante resolución exenta N° 105, de fecha 20 de enero de 2021, y la resolución exenta N° 412, de fecha 25 de febrero de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, superintendencia) renovó las autorizaciones de -en lo que interesa al presente acto- don Patricio Andrés Pérez Mora, don Javier Andrés Ortiz Godoy, don Jorge Andrés Alegria Moreno, don Carlos Felipe Muñoz Lizama y doña Patricia Pérez Reyes, como inspectores ambientales (en adelante, IA), a contar del día 24 de enero de 2021.
- Al respecto, el artículo 10 del decreto supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que contiene el reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, reglamento ETFA) dispone que la solicitud de renovación de las

Página 1

autorizaciones tanto de las entidades técnica de fiscalización ambiental como de los IA deben ser presentadas ante la Superintendencia del Medio Ambiente, con a lo menos seis meses de anticipación a su vencimiento, cumpliendo los requisitos indicados en los artículos 5 al 9 de dicho cuerpo legal, sin perjuicio que la superintendencia, mediante normas e instrucciones de carácter general, pudiera eximir fundadamente a los solicitantes de presentar determinados antecedentes.

- Los requisitos para la renovación de las autorizaciones de los inspectores ambientales se encuentran establecidos en la resolución exenta N°575, de 2022, mediante la que se dictó la instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental y de los inspectores ambientales, así como también los requisitos para la renovación de esas autorizaciones. A destacar, estas últimas deberán ser entregadas con -a lo menos- seis meses de anticipación al vencimiento de la respectiva autorización.
- Conforme lo señalado, y encontrándose dentro del mencionado plazo, don Javier Andrés Ortiz Godoy y don Jorge Andrés Alegria Moreno, presentaron su solicitud de renovación de autorización como IA, entregando antecedentes relacionados.
- Por otra parte, habiéndose ya vencido el plazo referido, don Patricio Andrés Pérez Mora, don Carlos Felipe Muñoz Lizama y doña Patricia Pérez Reyes presentaron su solicitud de renovación de autorización como IA, haciendo entrega de documentación afín.
- Que, con fecha 19 de enero de 2023, por memorando N° 2563, la Jefatura de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental informó que, si bien las personas individualizadas allegaron los antecedentes requeridos en el reglamento ETFA y en las instrucciones contenidas en la resolución exenta N°575, de 2022, tal petición no fue en todos los casos presentada dentro del plazo que exige la normativa.

Sin embargo, en el mismo documento se indica que "(...) se solicita aplicar la debida flexibilidad en orden a permitir su correspondiente renovación, debido a que el rol IA establecido en las instrucciones ETFA publicadas por la SMA (Resolución Exenta N° 575/2022), establece el cargo de IA con responsabilidades técnicas similares al de gerente técnico, por lo que la no renovación de los solicitantes podría afectar la operatividad de las ETFA."

- Teniendo en cuenta lo señalado en el punto considerativo precedente, la jefatura de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental recomienda que se renueve la autorización conferida a los IA individualizados en este acto administrativo, manteniendo todos los alcances ya autorizados.
- Que, el fundamento para renovar la autorización de los IA se encuentra en el memorando individualizado, el cual será publicado en el Registro de Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, junto con esta resolución.
- Que, los alcances autorizados de los IA cuya renovación fue solicitada, se encuentran publicados en las cuentas correspondientes en el Sistema

Página 2




ETFA y en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, por lo que dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1º. **RENUÉVESE** la autorización de los inspectores ambientales que se individualizan a continuación, por un periodo de dos años, a contar del día 24 de enero de 2023, en todos los alcances cuya autorización consta en la resolución exenta N°105, de fecha 20 de enero de 2021 y en la resolución exenta N° 412, de fecha 25 de febrero de 2021, y en aquellas que las modifica, en lo que correspondiere:

Código IA	Nombre	Apellidos
8357218-3	Patricio Andrés	Pérez Mora
17256963-3	Javier Andrés	Ortiz Godoy
17030162-5	Jorge Andrés	Alegría Moreno
15649700-2	Carlos Felipe	Muñoz Lizama
15441864-4	Patricia	Pérez Reyes

2º. **PREVIÉNESE** que la presente renovación se otorga solo para los alcances aprobados, los que se encuentran publicados en Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental.

3º. **TÉNGASE PRESENTE** que -no obstante de lo señalado en el cuerpo del presente acto- corresponde en derecho que la Superintendencia del Medio Ambiente no dé tramitación a solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la resolución N° 575, de 2022, lo que tendría por consecuencia la pérdida de la autorización en cuestión, una vez cumplido su plazo de vigencia.

4º. **PUBLÍQUENSE** en el Registro de Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, la presente resolución, el estado y vigencia de la autorización de los inspectores ambientales y los demás antecedentes que correspondan, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento de ETFA.

5º. **NOTIFIQUESE** por correo electrónico a los interesados esta resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 30 letra a) de la ley N°19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




Marie Claude Plumer
 SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

CIT / LCF

Página 3

ANEXO III – ACREDITACIÓN NCH ISO 17020:2012

acreditación


INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN

El Instituto Nacional de Normalización, INN, certifica que:

A&M FISCALIZACION AMBIENTAL LTDA.

ubicado en Av. Santa María 206, Dpto. 308, Providencia, Santiago

ha sido acreditado en el Sistema Nacional de Acreditación del INN, como

**Organismo de Inspección
 Tipo A
 según NCh-ISO 17020:2012**

en el área Aire-ruido, con el alcance indicado en anexo.

Vigencia de la Acreditación Desde : 18 de enero de 2021
 Hasta : 18 de enero de 2026

Santiago de Chile, 17 de mayo de 2024

Este Certificado tiene firma electrónica. Ver última página de este documento.
 Para una adecuada visualización del documento en formato PDF o para su impresión, se recomienda abrirlo utilizando un navegador.

Eduardo Ceballos Osorio
 Jefe de División Acreditación

Sergio Toro Galleguillos
 Director Ejecutivo




ACREDITACION OI 294

F407-01-30 v02

LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES RIGE ESTA ACREDITACIÓN ESTÁN DETALLADAS EN EL ACTA DE COMPROMISO


INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN

OI 294
Anexo

ALCANCE DE LA ACREDITACION DE A&M FISCALIZACION AMBIENTAL LTDA., SANTIAGO, COMO ORGANISMO DE INSPECCION, TIPO A

AREA : AIRE-RUIDO
SUBAREA : MEDICION, INSPECCION Y VERIFICACION DE RUIDO, MEDICION DE RUIDO Y MEDIDAS DE CONTROL DE RUIDO

Producto	Norma/Especificación	Método de inspección
Ruido	Decreto N° 38, del Ministerio del Medio Ambiente año 2011, Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica.	Medición
Medidas de control de Ruido	P.09 v.05 basado en Resolución Exenta N° 867 del 16/09/2016 que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del DS MMA 38/2011 y Exigencias Asociadas al Control del Ruido en Instrumentos de Competencia de la SMA, numerales 6.1.2, 6.2, 7.1.1 y 7.1.2.	Inspección
Medición de Ruido	P.09 v.05 basado en Resolución Exenta N° 867 del 16/09/2016 que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del DS MMA 38/2011 y Exigencias Asociadas al Control del Ruido en Instrumentos de Competencia de la SMA, numerales 6.1 y 7.2.	Verificación
Medidas de control de Ruido	P.09 v.05 basado en Resolución Exenta N° 867 del 16/09/2016 que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del DS MMA 38/2011 y Exigencias Asociadas al Control del Ruido en Instrumentos de Competencia de la SMA, numerales 6.1 y 7.2.	Verificación

1/1

F407-01-30 v02

PRESUPUESTO INSTALACION MURO ACUSTICO SECTOR BOMBAS

N°

1608-X



R. SOCIAL MP INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SpA
 RUT 77.802.816-6
 GIRO CONSTRUCTORA
 DIRECCION ANTONIO BELLET N° 193, OF. 1210
 TELEFONO CEL 9 66099888
 MAIL diegoperezreinao@gmail.com

PRESUPUESTO INSTALACION MURO ACUSTICO SECTOR BOMBAS

UBICACIÓN : AVENIDA PEDRO DE VALDIVIA 5852
 COMUNA : MACUL
 PROPIETARIO: TINTORERIA INDUSTRIAL PEDRO DE VALDIVIA S.A.
 ARQUITECTO: SERGIO MAJLUF
 SUPERFICIE OBRAS: 138 M2
 FECHA 16-08-2024
 SOLICITADO POR PATRICIO MAJLUF

CODIGO	COD E.T.	PARTIDA	UNID	CANTIDAD	VALOR UNIT	COSTO NETO
	1.0	MURO ACUSTICO				
	1.1	ESTRUCTURA METALICA CANAL 50X30X3	KG	434	\$3.500	\$1.519.000
	1.2	PANEL MEC WA 1X6X50MM PERFORADO SEGÚN EETT	M2	69	\$25.500	\$1.759.500
	1.3	INSUMOS DE INSTALACION	GL	1	\$160.000	\$160.000
	1.4	MORTEROS DE NIVELACION	UNID	1	\$210.000	\$210.000
	2.0	TOTAL COSTO DIRECTO DE OBRA				\$3.648.500
	3.0	GASTOS GENERALES		8%		\$291.880
	4.0	UTILIDADES		10%		\$364.850
	5.0	TOTAL PRESUPUESTO NETO				\$4.305.230

NOTA: 1 VALOR TOTAL PRESUPUESTO MAS IVA.

NOTA:2 DE ACEPTAR EL PRESUPUESTO SE SOLICITA UN 20 % DEL VALOR NETO A MODO DE ANTICIPO